



Colegio de  
Ingenieros Civiles  
de México A.C.

# **REGLAMENTO DE ASAMBLEAS GENERALES Y REFERENDUM**

**Aprobado en Asamblea General Extraordinaria  
del 9 de octubre de 2025**

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- FUNDAMENTO ESTATUTARIO.** El presente Reglamento tiene como propósito precisar el marco legal, objetivo, funciones, organización y reuniones, así como facultades de los miembros de la Asamblea General; reuniones de Asamblea General en su carácter de Ordinaria o Extraordinaria, según se especifique en cada caso; las disposiciones generales y transitorias aplicables en la materia; así como regular el procedimiento, requisitos y casos en los que se someterán los asuntos a referéndum, en términos de lo establecido por los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 32.2.1, 39.2.3, 42.3, 67 y 68 y demás relativos del Estatuto del Colegio.

Adicionalmente de los términos utilizados en el Estatuto del Colegio, para los efectos de este Reglamento se entenderán referidos:

- 1.1** El Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C., como el “**Colegio**”.
- 1.2** El Estatuto del Colegio, como el “**Estatuto**”.
- 1.3** El Consejo Directivo del Colegio, como el “**Consejo**”.
- 1.4** El presente Reglamento de Asambleas Generales y Referéndum, como el “**Reglamento**”.
- 1.5** Cuando en el cuerpo del presente Reglamento se haga referencia a algún artículo o numeral, sin que se especifique el ordenamiento legal al que pertenece, se entenderá referido al articulado o numerales de este Reglamento.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

**Artículo 2.- OBJETIVO.** El objetivo de la Asamblea General será discutir y consensuar entre los miembros del Colegio aquellos asuntos de importancia fundamental para sus agremiados, los contenidos en el Estatuto, así como en la organización y los bienes de la misma.

### **Artículo 3.- FUNCIONES.**

**3.1** La Asamblea General en reunión ordinaria tendrá las siguientes funciones o atribuciones:

**3.1.1** Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual del Consejo Directivo, incluyendo la parte relativa a cuentas de la Tesorería, en especial el balance anual, así como el estado de resultados, ambos debidamente auditados.

**3.1.2** Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de la Junta de Honor.

**3.1.3** Conocer y aprobar, en su caso, el programa anual de Actividades del Consejo Directivo.

**3.1.4** Conocer y aprobar, en su caso, el presupuesto anual para el ejercicio del año corriente.

**3.1.5** Dar lectura, en los años de elecciones según el Artículo 44° del Estatuto, a los nombres de las personas que integraron las planillas postuladas para ocupar los puestos del Consejo Directivo; así como informar del resultado de las elecciones.

**3.1.6** Dar posesión, en los años de elecciones según el Artículo 44° del Estatuto, al nuevo Consejo Directivo.

**3.1.7** Tratar aquellos asuntos de interés general contenidos en el orden del día de la convocatoria.

**3.1.8** Dar lectura, discutir, aprobar o modificar, en su caso, el acta de Asamblea General Ordinaria del día.

**3.2** La Asamblea General en reunión extraordinaria tendrá las siguientes funciones o atribuciones:

**3.2.1** Discutir y consensuar reformas al Estatuto o a los reglamentos de Elecciones, Junta de Honor, Consejo Directivo, Consejo de Ética Profesional, Código de Ética Profesional, así como al de Asamblea y Referéndum.

**3.2.2** Aprobar, discutir y disolver los acuerdos o convenios de asociación en federación o confederación con otros colegios.

**3.2.3** Disolver al Colegio y, en su caso, nombrar y asignar facultades a los liquidadores; así como determinar la aplicación de los bienes del mismo.

**3.2.4** Dar lectura, discutir, aprobar o modificar, en su caso, el acta de Asamblea General Extraordinaria del día.

#### **Artículo 4.- ORGANIZACIÓN.**

**4.1** La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio, y está constituida por todos sus miembros en pleno uso de sus derechos y al corriente en el pago de sus cuotas, quienes se reunirán en respuesta a la convocatoria que para tal efecto sea girada.

**4.2** Para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada, se requerirá la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros numerarios, si se trata de la primera convocatoria.

**4.3** En caso de que no se reúna el quórum señalado en el párrafo anterior, se instalará la Asamblea citada en segunda convocatoria de acuerdo con el Artículo 32 del Estatuto y las disposiciones que a este respecto especifique el presente reglamento, misma que podrá realizarse treinta minutos después de la hora señalada para la primera convocatoria. Esta Asamblea se verificará con el número de miembros que concurren y las decisiones que adopten serán válidas, cuando sean acordadas por la mayoría de los miembros numerarios presentes.

#### **Artículo 5.- PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN E INTERVENCIONES.**

**5.1** Para poder emitir su voto, los miembros deberán concurrir personalmente a las Asambleas.

**5.2** El procedimiento para votar será establecido por las Autoridades de la Asamblea al inicio de ésta, pudiendo elegir entre las siguientes opciones:

**5.2.1** **Votación Abierta:** Este procedimiento será la expresión libre y abierta del parecer de los miembros asistentes, para asuntos contenidos en la Orden del Día, mismo que podrán manifestarse con las boletas de voto, manifestando en el sentido de cualquiera de las siguientes opciones: A Favor, En Contra o Abstención, al momento en el que se solicita el voto.

**5.2.2** **Votación Cerrada:** Este procedimiento, al igual que el anterior, garantizará la libre expresión de los miembros de la Asamblea, para asuntos contenidos en la Orden del Día, y que se considere como la mejor manera para obtener una resolución libre. Para estos efectos, se entregará a cada miembro de la Asamblea una papeleta por tema debidamente registradas a través de las cuales se desahogará el parecer de la membresía con las mismas tres opciones antes descritas, es decir, A Favor, En Contra, o Abstención. Las papeletas serán entregadas previamente a los miembros que tengan vigente su derecho al voto. Deberán ser utilizadas en un espacio que garantice la secreta inscripción de cada miembro, y ser depositadas en una urna, previamente preparada para garantizar su inviolabilidad.

**5.3** Las Autoridades de la Asamblea gozarán de un periodo de una hora como máximo para exponer el tema motivo de la Asamblea, el planteamiento deberá ser claro y preciso, con argumentaciones a favor y en contra. Habrá un periodo de dos horas como máximo de deliberación sobre el tema, para ello, los miembros que manifiesten interés en tomar la palabra ante la Asamblea General, tendrán que inscribirse en un listado de oradores, mismo que en ningún caso podrá ser alterado, quedando su observancia bajo el cuidado de las Autoridades de la Asamblea, máxima autoridad durante la Asamblea. Cada intervención deberá durar como máximo 5 minutos, quedando cancelada cualquier posibilidad para extenderse o repetir en el uso de la palabra. Respetando el derecho a voz, por tiempo y orden, de los inscritos hasta el agotamiento del tiempo para deliberar.

**5.4** Al término de los debates, se procederá a emitir la votación bajo el mecanismo acordado y expresado con anterioridad por las Autoridades de la Asamblea. El resultado del sufragio será irrevocable y definitivo, siendo dado a conocer por el Presidente.

## **Artículo 6.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA.**

**6.1** El presídium estará integrado por el Presidente del Consejo Directivo, el Presidente de la Junta de Honor, el Primer Secretario Propietario, el Tesorero.

**6.2** Serán funciones del Primer Secretario Propietario las siguientes:

**6.2.1** Conducir y desahogar el Orden del Día de la Asamblea.

**6.2.2** Determinar del tipo de votación a efectuar.

**6.2.3** Coordinar y moderar el debate y el escrutinio.

**6.2.4** Firmar el acta correspondiente, conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo y el Presidente de la Junta de Honor.

**6.3** Se nombrarán para el conteo de votos durante la Asamblea a dos Escrutadores miembros del Colegio entre los asistentes que estén en pleno uso de sus derechos y al corriente en sus obligaciones, electos abiertamente por mayoría.

## **Artículo 7.- REUNIONES.**

**7.1** La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses.

**7.2** La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo, convocada de conformidad con el Artículo 32 del Estatuto y los siguientes casos establecidos por este el reglamento:

**7.2.1** Por decisión del Consejo Directivo;

**7.2.2** Cuando el Consejo Directivo reciba una petición firmada por más del 5% de los miembros numerarios;

**7.2.3** Cuando el Consejo Directivo reciba una solicitud de la Junta de Honor en tal sentido;

**7.2.4** Cuando un Juez de lo Civil convoque, tal como lo dispone el Artículo 2675 del Código Civil.

**7.3** La convocatoria para la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, se enviará por correo electrónico a cada uno de los colegiados, con una anticipación a su celebración no menor a treinta días naturales. En dicha convocatoria se dará a conocer el orden del día de la Asamblea, mismo que tratándose de Asamblea General Extraordinaria, no podrá contener asuntos generales.

La convocatoria será firmada por el Presidente y el Primer Secretario Propietario; o por la Junta de Honor en pleno, en el caso descrito en el Artículo 32.1.5 del Estatuto; o por un Juez de lo Civil en su caso.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL REFERÉNDUM**

**Artículo 8.- EL REFERÉNDUM.** El referéndum es un instrumento de participación directa por virtud del cual, los miembros del Colegio manifiestan su aprobación o rechazo sobre asuntos de interés predominante para el Colegio o sus miembros, así como sobre casos graves, a juicio de la Junta de Honor.

No podrán someterse a referéndum los asuntos que tengan por objetivo contravenir acuerdos de los órganos de gobierno del CICM, ni lo contenido en Estatutos y Reglamentos.

**Artículo 9.- SUPUESTOS DEL REFERÉNDUM.** Los asuntos serán sometidos a referéndum contando con la participación de al menos 10% de los socios, con derechos vigentes, en los siguientes supuestos:

**9.1** Cuando el Consejo Directivo así lo juzgue conveniente;

**9.2** Cuando la Asamblea General Extraordinaria decida por acuerdo de más del 10% de los miembros numerarios.

**9.3** Cuando la Junta de Honor, funcionando en pleno, decida someter algún asunto a referéndum.

**Artículo 10.- CONVOCATORIA PARA EL REFERÉNDUM.** El procedimiento de referéndum deberá iniciarse por medio de la convocatoria, la cual se sujetará a las siguientes disposiciones:

**10.1** La convocatoria deberá fundamentarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 3 anterior, estableciendo:

**10.1.1** El lugar, fecha y hora en la que habrá de realizarse la votación.

**10.1.2** Los requisitos que deberán cumplir los miembros para poder votar los asuntos que se someten a referéndum.

**10.1.3** La recomendación de verificar que los nombres de los miembros con derecho a voto estén incluidos en el padrón electoral.

**10.1.4** El formato mediante al cual se consultará a los miembros del Colegio.

**10.1.5** La indicación precisa del fundamento legal del o los asuntos que se propone someter a referéndum;

**10.1.6** En su caso, las razones por las cuales el asunto entraña un interés predominante para el Colegio o sus miembros.

**10.2** La convocatoria será firmada por el Presidente y el Primer Secretario propietario del Consejo o por el Presidente y Secretario de la Junta de Honor.

**10.3** La convocatoria será publicada en el sitio web del Colegio. Asimismo, esta convocatoria será enviada por correo electrónico a cada uno de los miembros del

Colegio, con una anticipación de treinta días naturales anteriores de la fecha de realización del mismo o de cinco días hábiles para asuntos urgentes.

**Artículo 11.- VOTACIÓN DE LOS ASUNTOS.** La votación de los asuntos sometidos a referéndum, deberán llevarse a cabo bajo las siguientes condiciones:

**11.1** El Consejo Electoral estará integrado por los miembros de la Junta de Honor y deberá elaborar las cédulas de votación, las cuales contendrán el asunto a votar, señalando en lugar visible de cada cédula las instrucciones necesarias para votar.

**11.2** El asunto sometido a referéndum únicamente podrá ser votado “a favor” o “en contra” por cada uno de los votantes.

**11.3** Las cédulas de votación deberán ser impresas, selladas y firmadas por el Presidente del Consejo Electoral o por un miembro que éste designe, para su correcta identificación y control, así como revisadas por los miembros de dicho Consejo, después de lo cual quedarán bajo la custodia del Secretario del mismo.

**11.4** La votación se llevará a cabo en el local sede del Colegio. Se instalarán tantas casillas como el Consejo Electoral considere necesarias para que la votación se realice en forma ordenada y expedita.

**11.5** En el proceso de votación, instalación de casillas y conteo de votos, se observarán las disposiciones establecidas en el Artículo 6 “Elecciones” del Reglamento de Elecciones del Colegio.

**11.6** Se levantará acta de Referéndum donde conste los resultados de la votación, la cual será firmada por los integrantes del Consejo Electoral.

**Artículo 12.- IRREGULARIDADES.** En caso de irregularidades se observará las disposiciones establecidas en el Artículo séptimo del Reglamento de Elecciones del Colegio.

**Artículo 13.- COMUNICACIÓN DEL RESULTADO DE LAS VOTACIONES.** El contenido del acta de Referéndum se comunicará a través del sitio WEB del Colegio dentro de los cinco días siguientes al de la votación, el Consejo Electoral deberá informar a través de correo electrónico a los miembros del Colegio.

**13.1** Se informará a las personas que corresponda, a efecto de que se implemente la acción votada.

**Artículo 14.- OBLIGATORIEDAD.** Los resultados del referéndum serán de obligada implementación para el Consejo y la Junta de Honor.

**Artículo 15.- DISPOSICIONES GENERALES.** Las Modificaciones al presente Reglamento podrán ser propuestas en el marco de una Asamblea General Extraordinaria, siendo esta última convocada conforme al procedimiento antes descrito y figurando este propósito dentro de la orden del día anexa a la convocatoria.

**Artículo 16.- CONTROVERSIAS.** Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas del referéndum serán resueltas por el Consejo Electoral de conformidad con las reglas previstas en el Reglamento de Elecciones del Colegio.

**Artículo 17.- CASOS NO PREVISTOS.** Cualquier caso no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.**- El presente Reglamento, una vez aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, deberá ser publicado en el sitio WEB del Colegio al día hábil siguiente, a partir del cual entrará en vigor.

**Artículo Segundo.**- A la entrada en vigor del presente Reglamento de Asambleas Generales y Referéndum, se abroga el Reglamento anterior.

**Artículo Tercero.**- En caso de contradicciones entre este Reglamento y el Estatuto vigente, prevalecerá este último.